



CONSTANCIA: El 13 de octubre último, venció el término de suspensión del presente trayecto adjetivo.

Armenia, 21 de octubre de 2021.

ANDRÉS FELIPE BETANCUR CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00245-00.

Para comenzar, se advierte que el gestor adjetivo del reclamante solicita la reactivación del trayecto ritual. Ello, manifestando que la parte encartada incumplió el acuerdo que fundó la otrora solicitada paralización del procedimiento.

Sin embargo, desde ahora se colige que **es inviable acceder al pedimento propuesto**, como quiera que, a la luz de lo normado por el inc. 1º, art. 163 del Compendio Adjetivo Vigente, tal súplica ha de ser entablada por ambos extremos de la litis, sin que en la actual ocasión se hubiera cumplido el denotado parámetro.

Con todo, no puede dejarse de lado que ha fenecido el lapso de suspensión del actual trámite, el que fue ordenado a través de auto calendado a 12 de julio del año en curso. Esto, conforme lo indica la constancia secretarial que antecede. Consecuencialmente y de manera oficiosa, **se decreta la reanudación** del derrotero instrumental, lo que es permitido por la preceptiva antes aludida.

En ese contexto, conviene precisar que la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de la localidad, allegó el competente certificado, en el que consta que fue registrada la medida de embargo ordenada dentro del asunto, respecto del bien raíz distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 280-74490, denunciado como de propiedad de la perseguida.

En ese sentido, es viable **disponer** el respectivo secuestro, para cuya práctica **se comisiona** al ÁREA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA. De este modo, **remítase** el despacho comisorio, con los insertos del caso, facultando a la enunciada Autoridad Jurisdiccional para que nombre, reemplace y fije



honorarios al custodio que designe. Igualmente, se autoriza para que subcomisione o delegue la actuación encomendada en el funcionario o la dependencia que pueda ejecutar la actual decisión.

Ello, advirtiéndose que el desobedecimiento en torno a la orden impartida, llevará a la imposición de las sanciones de rigor.

Finalmente, **por secretaría, córrase traslado de la liquidación del crédito**, allegada por el incoante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 22 DE OCTUBRE DE 2021. SECRETARIO
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

662b24f7eb849e91eb3d7e4f3372d3f672b8fb5009baaae5d0f5fe2
51153c1f0

Documento generado en 20/10/2021 11:56:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>